



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEÑEIS, AÑO DE MDC.
CCXCCIENTOS CINCO.

Munera de acaudillado q. cura es
la posibilidad que se alcanzan en
su facultad. Teniendo por esta circ.
Dad recuerda: que sin perjuicio

de su anterior provision de con.
forma con lo expuesto por el Señor

D. Juan de Espinosa, lo qual se

hace a efecto, y se manda que el Caudal

de propios q. viene en poder de

el Depositario y Don Sebastian de

ya de San Felipe las Cajas que

van a ser aymos, el que de

sean beneficias de pago y alcance,

y no encontrand no arbitrio de q.

podido ejecutar, que si se beneficia

se la cuenta de las Fincas del

Almoxariferias para el Caudal

de Santo, asi mismo acordado se

hizo en Quito en el Supremo

